

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 10 de febrero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 247164, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil Veintiuno
(2.021).-

AUTO **No. 448**

Referencia: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit 860.007.335-4**

Demandado: **CESAR AUGUSTO RIVAS ARBELAEZ cc 94523290**
PAOLA ANDREA LASSO ARISTIZABAL cc 31321530

Radicación: **76-001-40-03-001-2021-00104-00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CESAR AUGUSTO RIVAS ARBELAEZ Y PAOLA ANDREA LASSO ARISTIZABAL, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- La copia de la escritura pública No 711 del 18 de marzo de 2009 proveniente de la Notaría 22 del Circuito de Cali, donde obra la garantía real no tiene la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual se requiere para ejecutar hipotecariamente, el derecho real de garantía (Artículo 80 del Decreto-Ley 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970)

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CESAR AUGUSTO RIVAS ARBELAEZ Y PAOLA ANDREA LASSO ARISTIZABAL y FANNY MONTES BETANCOURT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a Juan Carlos Henríquez Hidalgo, abogado en ejercicio identificado con la cc 12987203 y portador de la Tarjeta Profesional número 68216 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios y está vigente.

Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7203	68216	VIGENTE	-	JCHENRIQUEZ65@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

Secretario

jl

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8db5213a9acded378b696db53d737bd4e540acbf4d9822f9bdcc4563b0e61**

Documento generado en 24/02/2021 04:28:05 PM